

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2018-00688-00**, informando que el Curador Ad-Litem no se ha posesionado en el cargo designado. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención a que la Auxiliar de la Justicia designada como Curador Ad-Litem del demandado **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ MORENO** no tomó posesión del cargo, se ordena su **RELEVO**. Asimismo, se ordena **COMPULSAR** copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria a fin de que investigue las posibles conductas disciplinarias en que haya incurrido el Curador asignado ante su no comparecencia al presente proceso tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 y el numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.

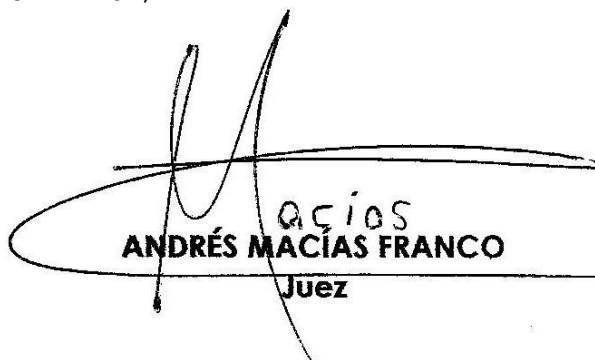
Así las cosas, en su lugar, **DESÍGNESE** como Curador Ad-Litem del demandado **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ MORENO**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado con tarjeta profesional vigente, y quien desempeña habitualmente la profesión:

AUXILIAR ASIGNADO
EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, se envía a la dirección electrónica **abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com**, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que es de obligatorio cumplimiento su posesión y en cumplimiento igualmente al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, **Comuníquese de conformidad y notifíquese.**

2. **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que aporte al plenario el trámite del edicto emplazatorio, retirado desde el 17 de febrero de 2020, pues dicha disposición legal goza de carácter ultractivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez